Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1894 (25/06/18)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Artículo 4.1 Ley 20/1991 Artículo 5, 1 y 2, Ley 20/1991 Artículo 11.5 Ley 20/1991 Artículo 51.1.d) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Una Cámara de Comercio, Industria y Navegación de ámbito provincial de Canarias, en el desarrollo de las actividades que le son propias, expide certificados de origen, y de libre venta y consumo, cuadernos ATA, visados comerciales y certificaciones ICCAT. Asimismo emite certificados de pertenencia al censo, de reconocimiento y notoriedad de marca, de tamaño empresarial, y certificados de capacidad y moralidad mercantil.

Consulta si la emisión de tales certificados está sujeta a IGIC y los tipos de gravamen y/o exenciones aplicables, en su caso.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

- Estarán sujetas y exentas de IGIC las prestaciones de servicios de legalización o visado de documentos comerciales y de expedición de certificados de origen, certificados de libre venta y consumo, cuadernos ATA y certificaciones ICCAT, siempre que estén directamente relacionadas con exportaciones a terceros países o con envíos definitivos de bienes a la Península, Islas Baleares, Ceuta, Melilla o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea. En caso contrario, tributarán en el Impuesto al tipo general del 7 por ciento.

- Estarán sujetas sin exención al IGIC las prestaciones de servicios de emisión de certificados de pertenencia al censo, de reconocimiento y notoriedad de marca, de tamaño empresarial y de capacidad y moralidad mercantil, siéndoles de aplicación el tipo general del 7 por ciento.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Una Cámara de Comercio, Industria y Navegación de ámbito provincial de Canarias, en el desarrollo de las actividades que le son propias, expide los certificados que a continuación se señalan (se cita textualmente el escrito de consulta):

- CERTIFICADO DE ORIGEN

Es un documento que acredita el origen de una mercancía de tal forma que los productos pueden acogerse a los regímenes preferenciales y a la aplicación de los aranceles que les corresponden. Este un documento utilizado en el tráfico internacional de mercancías en cumplimiento de convenciones internacionales.

- CERTIFICADO DE LIBRE VENTA Y CONSUMO

Es un documento que acredita que el producto recogido en el certificado es de libre venta en España y que cumple la normativa nacional. Los certificados de libre venta pueden ser solicitados al exportador por ser obligatorios para la importación en el mercado de destino o bien a requerimiento del importador. Es un documento utilizado en el tráfico internacional de mercancías en cumplimiento de convenciones internacionales.

- CERTIFICADO DE PERTENENCIA AL CENSO

Es un documento que acredita que la empresa está en funcionamiento o que lo ha estado en un período determinado. Sirve para acreditar que la empresa española existe de cara al importador o a las autoridades del país de compra. También se puede utilizar para que un autónomo pida con esta certificación que se le equipare el tiempo de trabajo como experiencia profesional.

- CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO Y NOTORIEDAD DE MARCA

El certificado de reconocimiento y notoriedad de marca es un documento que acredita el carácter distintivo de una marca, diferenciando sus productos y/o servicios en un sector o en una determinada demarcación territorial.

- CERTIFICADO DE TAMAÑO EMPRESARIAL

Es un documento que acredita que la empresa es una pyme. Sirve para aquellos casos en los que se presenta a una subvención y debe acreditar esta condición para ser beneficiario o en los casos en los que una empresa se presenta a una licitación internacional donde debe acreditar su tamaño empresarial.

- CERTIFICACIONES ICCAT

Es un documento establecido por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) que acredita el origen de las capturas de determinadas especies de atún y de pez espada para su comercialización.

- CERTIFICADO DE CAPACIDAD Y MORALIDAD MERCANTIL

Es un certificado que acredita que aquellas personas que quieran trabajar como agentes de seguros o desempeñar las funciones de Atención y defensor del cliente en entidades financieras son personas con honorabilidad comercial y profesional. También sirve para acreditar que un empresario tiene solvencia profesional de cara a realizar transacciones internacionales.

- VISADOS COMERCIALES (LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS COMERCIALES)

Es un servicio que ofrece la Cámara para documentos comerciales que en el país de destino las autoridades exigen que el documento sea revisado por la Cámara de Comercio. El documento visado sirve para verificar el valor, la cantidad y el origen de la mercancía cuando se efectúe el despacho, sobre cuya base se determinará la clase de arancel que deberán soportar los productos en cuestión.

- CUADERNO ATA

Es un documento para la admisión temporal de mercancías en viajes internacionales. La mercancía no puede ser perecedera y debe regresar al lugar de origen. Sus normas de funcionamiento están recogidas en el Convenio de Estambul.

Consulta si la emisión de tales certificados está sujeta a IGIC y los tipos de gravamen y/o exenciones aplicables, en su caso.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 20/1991:

"1. Están sujetas al Impuesto por el concepto *de entregas de bienes y prestaciones de servicios las efectuadas por empresarios y profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional."*

Por su parte, el artículo 5, números 1 y 2, de la Ley 20/1991 señala (el subrayado es nuestro):

"1. Son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular, tienen esta consideración las extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras y el ejercicio de actividades profesionales liberales y artísticas.

(...)

2. A los efectos de este Impuesto se reputarán empresarios o profesionales:

1°. Las personas o entidades que realicen habitualmente actividades empresariales o profesionales.

No obstante, no tendrán la consideración de empresarios o profesionales quienes realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2º. Las sociedades mercantiles, salvo prueba en contrario.

La entidad consultante es una Cámara de Comercio, Industria y Navegación de ámbito provincial de Canarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación:

"1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos."

Las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (en adelante, las Cámaras) tienen como finalidad *"la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades (...)."* (art. 3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril). Entre sus funciones, el artículo 5 de la misma Ley incluye: "*expedir certificados de origen y demás certificaciones relacionadas con el tráfico mercantil, nacional e internacional, en los supuestos previstos en la normativa vigente"* y *"prestar servicios de certificación y homologación de las empresas"*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1.a) de la citada Ley, los servicios que prestan las Cámaras son remunerados:

"1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dispondrán de los siguientes ingresos:

a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades."

De todo ello se infiere que los **servicios de certificación y de legalización de documentos comerciales** prestados por la entidad consultante a los que se hace referencia en el escrito de consulta están **sujetos a IGIC**. Ahora bien, podrá resultar de aplicación a determinados de estos servicios la exención del Impuesto regulada en el artículo 11.5 de la Ley 20/1991, que dispone:

"Están exentas:

(...)

5. Las prestaciones de servicios, incluidas las de transporte y operaciones accesorias, distintas de las que gocen de exención conforme al artículo anterior de esta Ley, cuando estén directamente relacionadas con las exportaciones o con los envíos de bienes a la Península, Islas Baleares, Ceuta, Melilla o cualquier otro Estado miembro de la CEE."

Así pues, en la medida en que estén directamente relacionadas con exportaciones o envíos de bienes fuera del territorio de aplicación del IGIC, esta **exención** alcanzará a las siguientes prestaciones de servicios:

a) **legalización o visado de documentos comerciales**,

b) expedición de los siguientes certificados o documentos:

- **certificado de origen**,
- **certificado de libre venta y consumo**,
- **Cuadernos de admisión temporal de mercancías ATA**.
- **certificaciones ICCAT**.

Cuando esas mismas prestaciones de servicios guarden relación, no con exportaciones, sino con importaciones de bienes en las Islas Canarias, estarán sujetas sin exención al IGIC.

Por otra parte, tampoco gozarán de exención en el IGIC las prestaciones de servicios de emisión de los restantes certificados relacionados en el escrito de consulta, a saber:

- **certificado de pertenencia al censo**,
- **certificado de reconocimiento y notoriedad de marca**.
- **certificado de tamaño empresarial**, y
- **certificado de capacidad y moralidad mercantil**.

Los servicios de expedición de tales certificaciones quedan sometidos al tipo general del 7 por ciento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, que prevé la aplicación de dicho tipo de gravamen a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidas a ningún otro de los tipos impositivos del IGIC.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que:

- Estarán sujetas y exentas de IGIC las prestaciones de servicios de legalización o visado de documentos comerciales y de expedición de certificados de origen, certificados de libre venta

y consumo, cuadernos ATA y certificaciones ICCAT, siempre que estén directamente relacionadas con exportaciones a terceros países o con envíos definitivos de bienes a la Península, Islas Baleares, Ceuta, Melilla o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea. En caso contrario, tributarán en el Impuesto al tipo general del 7 por ciento.

- Estarán sujetas sin exención al IGIC las prestaciones de servicios de emisión de certificados de pertenencia al censo, de reconocimiento y notoriedad de marca, de tamaño empresarial y de capacidad y moralidad mercantil, siéndoles de aplicación el tipo general del 7 por ciento.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de junio de 2018

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González